

## **Modificaciones al IRPF sobre rentas del exterior**

*Ley N° 20.446 y Decreto reglamentario del 6 de mayo de 2026*

### **1. Contexto y alcance de la reforma**

La Ley de Presupuesto Nacional N° 20.446 (diciembre de 2025) introdujo una modificación estructural en el régimen tributario aplicable a las personas físicas residentes en Uruguay por sus rentas del exterior, con vigencia 1° de enero de 2026. El Decreto reglamentario del 6 de mayo de 2026 instrumenta la operativa práctica: **determinación del monto imponible, transparencia fiscal, retenciones, pagos a cuenta y un régimen simplificado opcional.**

Hasta 2025, el IRPF gravaba las rentas del exterior únicamente en supuestos acotados: los rendimientos de capital mobiliario desde 2011 y, a través de entidades en países o jurisdicciones de baja o nula tributación (BONT), los rendimientos de capital inmobiliario y los incrementos patrimoniales desde 2017.

A partir del 1° de enero de 2026 quedan alcanzados por el IRPF **todos los rendimientos de capital (mobiliario e inmobiliario) y los incrementos patrimoniales generados por activos en el exterior**, con independencia de que se obtengan a través de entidades BONT o no BONT. La tasa general aplicable es del 12%.

Quedan fuera de esta extensión los arrendamientos de bienes muebles e incorporeales (llave, marcas, patentes, regalías, derechos federativos y similares), la cesión de derechos de explotación de imagen y las rentas provenientes de instrumentos financieros derivados.

### **2. Régimen de Transparencia Fiscal**

Las rentas comprendidas en la extensión que se obtengan a través de entidades —locales o del exterior— se imputan directamente a la persona física residente cuando ésta sea beneficiaria final con una participación superior al 5%, con independencia de la estructura jurídica utilizada. La imputación se determina en proporción a la participación en el patrimonio de la entidad.

### Precisiones reglamentarias

- **Fondos de inversión abiertos.** Los cuotapartistas pueden superar transitoriamente el umbral del 5% por hasta 30 días en cada año civil, sin quedar alcanzados por la imputación, siempre que el exceso derive de modificaciones pasivas del fondo y no de nuevas inversiones.
- **Combinación con rentas empresariales.** La imputación no aplica cuando las rentas del exterior se obtienen en combinación con rentas empresariales, salvo que la DGI demuestre que la persona física efectuó la inversión en el exterior en forma directa o a través de la entidad.
- **Fideicomisos y entidades similares no residentes.** Las rentas se imputan a los beneficiarios actuales. En ausencia de beneficiarios actuales, las rentas se asignan al fideicomitente hasta tanto se configure la condición de beneficiario.

## 3. Determinación de las Rentas

### 3.1 Rendimientos de capital mobiliario

- **Títulos sin interés explícito (cupón cero).** El rendimiento se determina como la diferencia entre el valor nominal y el valor de adquisición, siempre que el título se mantenga hasta el vencimiento. Las ventas anticipadas se gravan como incrementos patrimoniales.
- **Títulos con interés explícito.** Los rendimientos se imputan al titular al momento del pago o puesta a disposición. Cuando el título se mantiene hasta el vencimiento y fue adquirido a un valor distinto del nominal, la diferencia resultante también se considera rendimiento de capital mobiliario (positivo o negativo).
- **Restitución de participaciones en fondos.** La renta gravada se determina como la diferencia entre el monto restituido y el valor de adquisición o integración, y se considera rendimiento de capital mobiliario (no incremento patrimonial). Las participaciones se valúan en la moneda de la inversión y se convierten a moneda nacional a la fecha del rescate.

### 3.2 Incrementos patrimoniales — Inmuebles del exterior

**Régimen real.** La renta se determina como la diferencia entre el precio de venta y el costo fiscal del inmueble, considerando el valor de la escritura de adquisición y las mejoras debidamente documentadas, convertido al tipo de cambio del día anterior a la operación. La documentación respaldatoria debe estar traducida (cuando corresponda), legalizada y apostillada. Los gastos de financiación se excluyen.

**Régimen ficto.** La renta gravada se determina como el 15% del precio de venta. Esto implica una tasa efectiva del IRPF del 1,8% sobre el precio de venta. La opción es anual y se aplica a la totalidad de los inmuebles enajenados en el ejercicio.

### 3.3 Incrementos patrimoniales — Otros bienes del exterior

Para activos distintos a inmuebles (acciones, participaciones, títulos valores y otros activos financieros), la renta se determina por la diferencia entre el precio de venta y el costo fiscal, considerando la inversión en la moneda original y su conversión a moneda nacional al tipo de cambio del día anterior a la operación. Cuando se enajenan bienes idénticos adquiridos a distintos precios, el costo fiscal se determina por promedio ponderado.

**Activos pre-2026 cotizados en bolsa.** Para los activos adquiridos antes del 1° de enero de 2026 que coticen en bolsas de reconocido prestigio o figuren en los sistemas de información del MEF o BCU que establezca DGI, el costo fiscal puede tomarse al valor de cotización al 31 de diciembre de 2025. Si la enajenación arroja pérdida, esta no podrá compensarse con otras rentas.

**Régimen ficto.** La renta gravada se determina como el 20% del precio de venta, lo que implica una tasa efectiva del IRPF del 2,4% sobre el precio de venta. La opción es anual.

### 3.4 Exclusiones del concepto de incremento patrimonial

- Transferencias por causa de fallecimiento, incluyendo aquellas que tengan origen en estipulaciones contractuales cuya eficacia esté condicionada al fallecimiento del titular.
- Adjudicaciones de bienes del exterior efectuadas por entidades no residentes sujetas al régimen de transparencia fiscal, a favor de personas físicas titulares de participaciones en tales entidades, siempre que mantengan la condición de propietarios finales por al menos el 95%.
- Disolución de la sociedad conyugal o partición (régimen que se mantiene).

### 3.5 Compensación de resultados negativos

Los resultados negativos provenientes de incrementos patrimoniales del exterior pueden compensarse con otras ganancias por incrementos patrimoniales o con rendimientos de capital mobiliario del exterior. Los rendimientos de capital mobiliario del exterior negativos se compensan con otros rendimientos de capital mobiliario del exterior.

## 4. Régimen de Retenciones

El Decreto configura dos esquemas de retención según el tipo de responsable que intervenga, con tasas y mecánicas diferenciadas. Cuando concorra más de un responsable designado, la obligación recae sobre el intermediario local profesional, quedando los demás liberados.

### 4.1 Intermediarios locales profesionales

Son responsables las entidades residentes que, actuando por cuenta y orden del contribuyente, realicen en forma profesional y habitual operaciones de intermediación entre oferentes y demandantes de activos mobiliarios en entidades no residentes, y ejerzan la custodia de dichos activos. También se designa como responsables a los contribuyentes de IRAE y a las entidades no residentes que hayan designado representante.

- **Tasa: 8%** sobre las rentas acumuladas desde el inicio del ejercicio, con deducción de las retenciones efectuadas en meses anteriores.
- **Frecuencia:** retención mensual, vertida en el mes siguiente al devengamiento.
- **Créditos del exterior:** el responsable puede computar como crédito los impuestos análogos efectivamente pagados en el exterior por las mismas rentas, hasta la concurrencia con el IRPF determinado.
- **Carácter definitivo:** las retenciones efectuadas pueden quedar como definitivas, liberando al contribuyente de presentar declaración jurada por estas rentas.
- **Tipo de cambio:** interbancario al cierre de cada mes correspondiente al de la renta generada.

#### 4.2 Otros responsables

Las instituciones de intermediación financiera, corredores de Bolsa, fondos de inversión y fideicomisos (excepto los de garantía) constituidos en el país que no califiquen como intermediarios profesionales según el apartado anterior, actúan como responsables con un esquema diferente:

- **Tasa: 12%** sobre las rentas, sin cálculo acumulado.
- **Compensaciones:** el contribuyente debe presentar declaración jurada para compensar resultados negativos y computar créditos del exterior.
- **Carácter definitivo:** también pueden quedar como definitivas las retenciones.

#### 4.3 Opción real o ficta para incrementos patrimoniales

El contribuyente debe comunicar al responsable la opción por el criterio real o ficto. La opción puede ser distinta para cada responsable, pero no puede modificarse durante el año. Si no se comunica, el responsable aplica el criterio real.

#### 4.4 No aplicación de retención

No corresponde retención cuando los beneficiarios acreditan, mediante declaración jurada, que se trata de personas físicas no residentes o personas físicas en uso del régimen de Tax Holiday. Estas declaraciones deben conservarse por el término de prescripción de los tributos.

### 5. Régimen Transitorio

- Las retenciones correspondientes a las rentas del exterior comenzarán a verse a la DGI a partir del mes de **julio de 2026**.
- Cuando los responsables no cuenten con fondos suficientes del contribuyente para efectuar la retención acumulada correspondiente al mes de junio, se realizará hasta la concurrencia con dichos fondos, completándose en los meses sucesivos.
- Los intermediarios locales pueden optar, respecto de los rendimientos de capital mobiliario de marzo, abril y mayo, por verter mensualmente las retenciones correspondientes a la tasa del 8%.
- Las Resoluciones DGI N° 543/026, 665/026 y 905/026 suspendieron el pago a la DGI de las retenciones devengadas en enero, febrero y marzo de 2026.

## 6. Pagos a Cuenta

Los contribuyentes que obtengan rentas del exterior alcanzadas y no se encuentren sujetos a mecanismos de retención por responsables designados, deben efectuar pagos a cuenta semestrales aplicando la tasa del 12% sobre el total de las rentas acumuladas. Los pagos a cuenta se determinan considerando las rentas acumuladas desde el inicio del ejercicio, deduciendo los anticipos previos.

Los contribuyentes pueden dar carácter definitivo a los pagos a cuenta, quedando liberados de la obligación de presentar declaración jurada por estas rentas.

## 7. Crédito por impuestos pagados en el exterior

Los contribuyentes pueden computar como crédito el impuesto análogo efectivamente pagado en el exterior por las rentas comprendidas en el régimen, acreditándolo contra el IRPF generado por dichas rentas. El crédito no puede exceder la parte del impuesto determinado en Uruguay correspondiente a la renta respectiva.

Se admite también el cómputo de impuestos pagados en el exterior a través de entidades que imputen sus rentas en el marco del régimen de transparencia fiscal, así como el crédito por el IRNR generado en la transferencia indirecta de activos en Uruguay.

## 8. Régimen simplificado (pago fijo)

Las personas físicas residentes pueden optar por un régimen simplificado consistente en el pago de un monto fijo anual de **UI 1.875.000 (aproximadamente USD 300.000) por persona**, sin reducción para los cónyuges, por un plazo de hasta 20 años, en sustitución de la liquidación del impuesto bajo el régimen general por rendimientos e incrementos patrimoniales del exterior.

Las condiciones operativas de este régimen serán reglamentadas oportunamente por la DGI.

*El presente informe tiene carácter general e informativo. Diversos aspectos de la nueva normativa se encuentran pendientes de reglamentación específica por parte de la DGI.*